

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción V, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c), e) y j) y Transitorio Segundo del Decreto del 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3 numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, incisos b) y e), 25 numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52, 53 y Transitorio Décimo Tercero del Decreto del 30 de junio de 2014 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 7 numerales 3, 4 y 5, 12, 15, 16, 17, 18, 24, numerales 1, 2, 4, 5 y 7, 30, numeral 1, fracción I y numeral 2, 36, 37, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 108 numeral 10, 110 numerales 3, 7 y 10, 122, 123 numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, 126, 127, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144, numeral 1, fracción II, 145, numeral 1, fracciones II y III, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 257, 258, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numeral 2, fracciones I y IV inciso a), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28 numeral 1, fracciones XVIII y XXIII, 61, 64, numeral 1, 65 numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

C O N V O C A

A los **partidos políticos y coaliciones**, a participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a las y a los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, que durarán en su encargo dos años, de conformidad con el artículo Décimo tercero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas, así como los partidos políticos estatales, podrán participar en las elecciones de las y los Diputados de la Legislatura del Estado.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en los “*Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*” aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La solicitud de registro del convenio de coalición podrá realizarse desde la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de inicio de las precampañas (2 de enero de 2016).

Cuarta. Para el registro de las candidaturas al cargo de Diputada o Diputado de la Legislatura del Estado, cada partido político o coalición, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2016, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. Para la elección de las y los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, según lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Sexta. Para la elección de las y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se conforma una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Séptima. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de mayoría relativa**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 12 de la Ley Electoral del Estado.
3. Deberán registrarse fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género y se garantizará el principio de paridad. Del total de candidaturas por este principio el 20% deberá tener la calidad de joven.

Octava. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 12 de la Ley Electoral del Estado.
3. Deberán registrarse listas plurinominales conformadas de manera paritaria y alternada, con fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.

Novena. En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Décima. En el último lugar de la lista plurinomial, se deberá incluir una fórmula de carácter migrante, con propietario y suplente del mismo género. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado, se deberá acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen:

1. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
2. Clave Única de Registro de Población, y
3. Credencial para votar vigente.

Décima primera. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de coalición.

Décima segunda. El partido político o coalición, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la solicitud de registro de la candidatura que contendrá los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado. Asimismo, a la solicitud de registro de la candidatura se anexará la documentación señalada en el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, que consiste en:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Para el caso de la fórmula con carácter migrante, además de los requisitos señalados en esta Base, se deberá presentar:

1. Copia de la Clave Única de Registro de Población, y
2. Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Décima tercera. El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, tratándose de coalición, podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la sustitución de la candidata o candidato registrado, con apego a lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 13 al 27 de marzo de 2016, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 20 de mayo de 2016.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo hasta el 4 de junio del 2016.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o el proceso de impresión lo permita.

Décima cuarta. Las coaliciones parcial o flexible se conformarán con el número de distritos que se indica:

Elección	Número de Distritos	Mínimo Parcial/ 50% Distritos	Mínimo Flexible/25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

Décima quinta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Décima sexta. Las y los candidatos al cargo de Diputada o Diputado de la Legislatura del Estado deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Décima séptima. Los datos personales que contiene la solicitud de registro de la candidatura y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima octava. Los formatos para los registros de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Décima novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo